

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 094/2019 BALLENA SEI Y ORCA



AUTORIZA A FUNDACIÓN SAN IGNACIO DEL
HUINAY PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 ABR. 2019

R. EX. Nº 1572

VISTO: Lo solicitado por Fundación San Ignacio del Huinay, mediante carta de solicitud C.I. SUBPESCA Nº 2675 de 28 de febrero de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 094/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 094/2019, de fecha 09 de abril de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Entendiendo el comportamiento de la ballena sei (*Balaenoptera borealis*) y de la orca (*Orcinus orca*), en los alrededores del Golfo de Penas"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008, Nº 38 de 2011; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Fundación San Ignacio del Huinay solicitó mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2675, citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Entendiendo el comportamiento de la ballena sei (*Balaenoptera borealis*) y de la orca (*Orcinus orca*), en los alrededores del Golfo de Penas"**.

Que los objetivos y actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como "Pesca de Investigación" por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico y adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación San Ignacio del Huinay, R.U.T. N° 74.432.400-9, domiciliada en Huinay s/n, Hualaihué, Región de Los Lagos, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Entendiendo el comportamiento de la ballena sei (*Balaenoptera borealis*) y de la orca (*Orcinus orca*), en los alrededores del Golfo de Penas”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener información sobre la distribución, biología y ecología de ballenas sei y orcas de la Patagonia Central como línea de base para su conservación, así como de otras especies de grandes cetáceos presentes en la zona.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los muestreos podrán realizarse en aguas bajo la jurisdicción nacional comprendidas en los fiordos y canales de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, entre los paralelos 46° 00' 00" S y 49° 10' 00" S".

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar el muestreo no letal en base a recolección de muestras de soplos mediante drones y heces de animales vivos, así como la realización de necropsias a ejemplares muertos varados en la orilla, de acuerdo al detalle consignado en la siguiente tabla:

Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de Conservación	Tipo de muestra autorizada
Misticetos			
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei	CR (En peligro crítico)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras de soplo • Muestras de heces • Necropsia de ejemplares muertos
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	CR (En peligro crítico)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras de heces • Necropsia de ejemplares muertos
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	EN (En peligro)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras de heces • Necropsia de ejemplares muertos
<i>Balaenoptera bonaerensis</i>	Ballena minke antártica	LC (Preocupación menor)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras de heces • Necropsia de ejemplares muertos
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	VU (Vulnerable)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras de heces • Necropsia de ejemplares muertos
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca austral	EN (En peligro)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras de heces • Necropsia de ejemplares muertos

Odontocetos			
<i>Orcinus orca</i>	Orca	DD (Datos insuficientes)	<ul style="list-style-type: none"> • Muestras de soplo • Muestras de heces • Necropsia de ejemplares muertos

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva vigente en todo el territorio nacional para las especies anteriormente indicadas y establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Se autoriza al peticionario para realizar foto-identificación de individuos, desde una embarcación.

Para el registro fotográfico y de identificación, y en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

7.- En caso de encontrarse ejemplares muertos y varados en la orilla, se podrá obtener y conservar muestras de tejido de los individuos, conforme a la metodología descrita en los términos técnicos de referencia.

8.- Sin desmedro de lo anterior, en el proceso de toma de muestras de cetáceos, así como en la foto-identificación de los ejemplares avistados, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra (o fotografía), período de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

9.- Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

10.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

11.-Todas las actividades a desarrollar en cualquier área marina protegida, deberán ser coordinadas con antelación y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

12.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberá verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

13.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación, muestreo, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Rodrigo Garrido Miranda, cédula de identidad N° 14.164.317-7, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT o Pasaporte	Función
Keri-Lee Pashuk	24.093.618-6	Responsable Organización, Soporte Técnico abordó. Registro fotográfico
Greg Landgreth	24.093.618-6	Responsable Organización, Soporte Técnico abordó.
Sonia Español	23.602.341-9	Responsable estudios acústicos.
Gustavo Chiang	12.918.213-K	Responsable estudios oceanográficos y de plancton; responsable estudios ecotoxicología.
Isabella Clegg	Pasaporte	Responsable

	209370184	Comportamiento de Cetáceos- Photo ID.
Cristian Suárez	Pasaporte 54092880P	Responsable de estudio de Necropsia.
Alexandre N. Zerbini	Pasaporte YC351160	Responsable de Tagging y Análisis Satelital
Fernanda Parada-Arrau	16.644.709-7	Análisis tafonómicos. Universidad de Chile.
Carlos Olavarria	12.263.426-4	Encargado de estudios de ballena franca
Will Darwin	Pasaporte 109892056	Responsable de manejo de drone, Fotografía.
Annika Gutsche	Pasaporte 08RZL GXNL	Apoyo técnico abordó
Caesar Schinas	Pasaporte 511158813	Apoyo técnico abordó

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

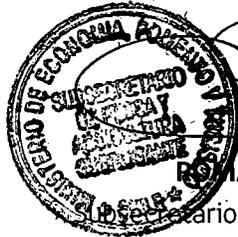
19.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

20.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- Transcribase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RODRÍGAN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/AVT/JGM

